REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y SEIS PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BOGOTÁ D.C.

AUTO ADMITE Y NIEGA MEDIDA PROVISIONAL

RADICADO:	110014088036 2026 00426 00
ACCIONANTE:	Olga Lucia Hernández Pulido y otros.
ACCIONADA:	Asojuntas Suba – Tribunal de garantías
VINCULADAS:	Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC; Ministerio del Interior – Dirección para la Democracia, la Participación Ciudadana y la Acción Comunal; integrantes de la Plancha 1 y Juntas de Acción Comunal afiliadas a ASOJUNTAS SUBA.

Bogotá, seis (06) de noviembre de dos mil veintiséis (2026)

1. CUESTIÓN A DECIDIR

Procede el Despacho a verificar los requisitos necesarios para avocar la presente acción constitucional y a resolver la solicitud de Medida Provisional incoada dentro de la misma, solicitada por **Olga Lucía Hernández Pulido, Reinaldo Rodríguez Méndez, Luis Antonio Torres, Isaac Alba Tapieros, Wilson Ramón Rojas, Edgar Alexander Cáceres García, Paula Consuelo Suárez y Mateo Peñaloza Bolaños,** en contra de **ASOJUNTAS SUBA – Tribunal de Garantías,** por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la participación democrática, igualdad, debido proceso, asociación y a elegir y ser elegidos.

2. CONOCIMIENTO DE LA ACTUACIÓN

Avóquese el conocimiento de la presente acción de tutela instaurada por **Olga Lucía Hernández Pulido, Reinaldo Rodríguez Méndez, Luis Antonio Torres, Isaac Alba Tapieros, Wilson Ramón Rojas, Edgar Alexander Cáceres García, Paula Consuelo Suárez y Mateo Peñaloza Bolaños,** en contra de **ASOJUNTAS SUBA – Tribunal de Garantías.**, se ordena vincular a **al Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC, al Ministerio del Interior – Dirección para la Democracia, la Participación Ciudadana y la Acción Comunal, a los integrantes de la Plancha 1, habilitada para participar en el proceso electoral cuestionado, y a las Juntas de Acción Comunal afiliadas a ASOJUNTAS SUBA**

a quienes, a través de sus representantes legales y/o quien haga sus veces, se dará traslado de la demanda y sus anexos, a fin de que dentro del término máximo de cuarenta y ocho (48) horas, a partir del recibo de la correspondiente comunicación de este proveído, ejerzan su derecho a la defensa y contradicción respecto de la demanda de tutela.

Adviértase a la accionada y a las vinculadas, si el informe no fuere rendido dentro del plazo señalado, se tendrán como ciertos los hechos, y la tutela se entrará a resolver de plano, conforme lo consagra el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

3. SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

Solicitó como medida provisional que el: *"La suspensión inmediata del proceso de elección de dignatarios de ASOJUNTAS SUBA y de cualquier actuación relacionada con la jornada electoral programada, hasta tanto se adopte una decisión de fondo dentro de la presente acción constitucional."*

4. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De acuerdo con el artículo 7o del Decreto 2591 de 1991, desde la presentación de la solicitud, cuando el juez lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere. También podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

En el asunto bajo examen, los accionantes cuestionan las decisiones adoptadas en la Asamblea General Extraordinaria Preparatoria de Elecciones de **ASOJUNTAS SUBA**, celebrada el 25 de octubre de 2026, así como la determinación del Tribunal de Garantías de rechazar la inscripción de la Plancha 2, mediante Acta 04 del 2 de noviembre siguiente. En su criterio, las reglas aprobadas para la conformación de las planchas y las razones expuestas para su rechazo desconocen sus derechos fundamentales a la participación democrática, igualdad, debido proceso, asociación y a elegir y ser elegidos.

No obstante, del material allegado con la demanda se advierte que el rechazo de la Plancha 2 no estuvo sustentado exclusivamente en las reglas cuestionadas por los accionantes, sino también en distintas presuntas inconsistencias relacionadas con la acreditación de algunos candidatos, la conformación de los bloques, el número de postulados, los requisitos de participación de las mujeres, la información y las firmas exigidas, así como la identificación de algunas Juntas de Acción Comunal.

Adicionalmente, los estatutos de **ASOJUNTAS SUBA** contemplan reglas específicas para la postulación de candidatos por planchas o listas, las causales de rechazo y la posibilidad de subsanar las inconsistencias advertidas. En particular, el artículo 176 regula la postulación por bloques y establece las condiciones que deben reunir las planchas o listas, así como el procedimiento de revisión y subsanación.

Por consiguiente, establecer si las reglas aplicadas por el Tribunal de Garantías se ajustaron a la normativa comunal, si las inconsistencias identificadas justificaban el rechazo de la postulación y si se garantizó la oportunidad de subsanar requiere examinar los documentos que dieron lugar a la decisión cuestionada y escuchar a los responsables del proceso electoral.

En ese sentido, aunque la proximidad de la jornada electoral prevista para el 8 de noviembre de 2026 constituye una circunstancia que exige especial celeridad en el trámite, por sí sola no conduce a decretar la suspensión solicitada. Para ello es necesario contar con elementos que permitan advertir, siquiera preliminarmente, que la actuación cuestionada presenta una irregularidad manifiesta que haga indispensable paralizar el proceso electoral antes de escuchar a los demás interesados.

Aunado a lo anterior, la suspensión de la jornada electoral tendría efectos sobre la totalidad de las Juntas de Acción Comunal afiliadas a ASOJUNTAS SUBA y sus respectivos delegados, así como sobre los integrantes de la Plancha 1, cuya inscripción fue habilitada. Se trata, entonces, de una determinación con alcance general que no puede adoptarse únicamente a partir de las afirmaciones de los accionantes, sin contar con la información y los elementos de juicio de quienes también tienen interés directo en el desarrollo del proceso.

Así las cosas, en esta etapa inicial no se cuenta con elementos suficientes para concluir que la suspensión inmediata de la elección constituye una medida necesaria y urgente para evitar la consumación de un perjuicio irremediable. Lo anterior, sin perjuicio de que, una vez recibidos los informes y los elementos probatorios requeridos, el Despacho pueda adoptar las determinaciones que resulten procedentes para garantizar la protección efectiva de los derechos fundamentales invocados.

En consecuencia, se negará la medida provisional solicitada, sin que esta determinación comporte un pronunciamiento anticipado sobre la eventual vulneración de los derechos fundamentales alegados ni sobre la legalidad de las decisiones adoptadas por los órganos de **ASOJUNTAS SUBA.**

Por lo anterior, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la acción de tutela instaurada por **Olga Lucía Hernández Pulido, Reinaldo Rodríguez Méndez, Luis Antonio Torres, Isaac Alba Tapieros, Wilson Ramón Rojas, Edgar Alexander Cáceres García, Paula Consuelo Suárez y Mateo Peñaloza Bolaños,** en contra de **ASOJUNTAS SUBA – Tribunal de Garantías,** por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la participación democrática, igualdad, debido proceso, asociación y a elegir y ser elegidos.

SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite constitucional al **Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC, al Ministerio del Interior – Dirección para la Democracia, la Participación Ciudadana y la Acción Comunal, a los integrantes de la Plancha 1 y a las Juntas de Acción Comunal** afiliadas a **ASOJUNTAS SUBA,** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: CORRER TRASLADO a la accionada y a los vinculados de la demanda de tutela y sus anexos, para que, dentro del término máximo de CUARENTA Y OCHO (48) horas, contado a partir del recibo de la correspondiente comunicación, ejerzan su derecho de defensa y contradicción y rindan el informe correspondiente.

CUARTO: ORDENAR a ASOJUNTAS SUBA que, de manera inmediata, comunique la existencia de esta acción constitucional, la demanda y el presente auto a la totalidad de las **Juntas de Acción Comunal** afiliadas, a sus representantes y delegados, así como a los integrantes de la Plancha 1, por los medios de comunicación institucionales y comunitarios disponibles.

QUINTO: REQUERIR al **Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC** para que informe sobre las actuaciones de inspección, vigilancia y control relacionadas con el proceso electoral objeto de controversia.

SEXTO: REQUERIR a **ASOJUNTAS SUBA** para que aporte los documentos y soportes relacionados con la conformación del Tribunal de Garantías, la Asamblea General Extraordinaria Preparatoria del 25 de octubre de 2026, la inscripción de la Plancha 2, el Acta 04 del 2 de noviembre de 2026 y el procedimiento de revisión y eventual subsanación de las postulaciones.

SÉPTIMO: NEGAR la medida provisional solicitada por los accionantes, consistente en la suspensión inmediata del proceso electoral de dignatarios de

ASOJUNTAS SUBA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOVENO: Informar de lo anterior a la accionada, vinculadas y accionante.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

JOHANNA MARCELA GÓMEZ SOTELO
JUEZ

Firmado Por:

Johanna Marcela Gomez Sotelo
Juez
Juzgado Municipal
Penal 036 Control De Garantías
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46381da2c1ec2f55b2ac95e590fdc714aa5ca3c0a5766d9e3b5f07876e231c59**
Documento generado en 06/11/2026 06:54:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica